

El Administrador del cuatro por ciento y primicia del partido de Alcaraz con fecha 17 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

»Después que esa Intendencia se dignó adoptar las disposiciones que esta Administracion tuvo el honor de proponerla en 24 de Abril último para facilitar la cobranza del 4 por 100 y primicia devengado hasta fin de Setiembre de 1841 en conformidad á la Real orden de 20 de Julio de 1842 circuladas en el boletín oficial de 4 de Mayo número 51 principiaron á sentir su efecto: pero como á muy luego se dejase sentir el alzamiento nacional gloriosamente terminado, aquellas operaciones quedaron paralizadas, por que los pueblos no dejan de aprovechar los movimientos políticos para demorar los pagos. Y sin embargo de que, ni por el Gobierno del ex-Regente, ni por la Excm. Junta de esta provincia se dictó orden alguna que derogase ó suspendiese las vigentes acerca de dicho impuesto, es lo cierto que continúan inactivos los recaudadores por falta de auxilio de las autoridades locales.

La situacion del divino culto y sus ministros en este vasto partido no puede ser mas lamentable, sin descubrirse otro arbitrio para remediarla de pronto que el de llevar á efecto la cobranza de atrasos del 4 por 100 y primicia y el producto de Memorias y Obras-pias destinado á igual objeto hasta la referida época, pues de lo contrario concluirá por desaparecer del todo el escaso culto que á duras penas se sostiene en las parroquias, y estas quedarán sin Ministros que las sirvan como ya sucede en algunas.

Por lo tanto y á fin de evitar que llegue aquel caso extremo, me dirijo á V. S. suplicandole se sirva acoger con el celo y religiosidad que le distinguen, las medidas que tengo el honor de someter á su Ilustracion y patriotismo, y son

1.^a Que los Alcaldes y Ayuntamientos hagan entender á sus administrados no estar derogadas las ordenes relativas á la cobranza del referido impuesto.

2.^a Que con toda eficacia y bajo su mas estrecha responsabilidad se continuen las operaciones segun y como se les previno por esa Intendencia en circular de 2 de Mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 51.

3.^a Que los expedientes de que tratan los artículos 2.^o y 3.^o de aquella hayan de quedar concluidos en el preciso é improrrogable término de ocho dias siguientes al recibo de esta circular, pasando los en seguida al Administrador del Ramo para que con su informe los elebe á la Intendencia.

4.^a Y por último que los mismos Alcaldes y Ayuntamientos auxilién con todo el lleno de su autoridad asi la cobranza del mencionado impuesto, como la del producto de memorias y demas arbitrios aplicados á la dotacion del Culto y Clero hasta fin de Setiembre de 1841 bajo de las reglas que dicta el mismo Administrador.

En su consecuencia ruego á V. S. se sirva adoptar las precedentes disposiciones ú otras que concep-

tuos mas análogos al logro del objeto, mandando se circulen por orden en el Boletín oficial con la brevedad que el caso exige."

Al comunicar á VV. el preinserto escrito no puedo prescindir de hacerles presente la obligacion en que se encuentran de proceder inmediatamente en union con el Cura párroco al examen de las relaciones individuales que deben haber presentado los contribuyentes al 4 por 100 y primicia de 1840 y 41 en conformidad á lo dispuesto por esta Intendencia en circular de 2 de Mayo último, inserta en el boletín oficial número 51 á fin de poder atender cuales es justo á las necesidades del culto y sus Ministros.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Agosto de 1843.—I. I. Dionisio Alvarez.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 del actual se me dice lo siguiente.

»Enterado el Gobierno de la Nacion de una esposicion de D. José Safon, arrendatario de la renta de papel sellado y documentos de giro, reclamando que se le deje espedita su accion conforme á contrata para administrar y recaudar los productos de la renta en las provincias; de los cuales han hecho mano embargandolos indeterminadamente las Juntas de Salvacion para hacer frente á sus urgentes atenciones; y siendo de necesidad que el mismo Gobierno quede en disposicion de cumplir sus empeños, restablecer su crédito y dar á todos la mayor confianza de su buena fe, se ha servido resolver, no obstante deberse considerar comprendida esta medida en la circular de 27 del mes último preventiva de volver á su estado normal las rentas del Estado, que encargue á V. S. muy particularmente quede alzado desde luego todo embargo ó retencion sobre dicha renta, dejando espedita la accion del arrendatario, como es indispensable para que sean aplicados sus rendimientos á la amortizacion de la deuda flotante del Tesoro público. De orden del Gobierno de la Nacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su conocimiento, teniendo entendido deben seguir prestando todos los auxilios que se les reclamen por los representantes de la Empresa del arriendo de esta renta en quien la Hacienda tiene subrogadas sus atribuciones. ALBACETE 24 de Agosto de 1843.—I. I. Dionisio Alvarez.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.

Calle de S. Agustin núm. 30.

